ACTA DE EXTENSION DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y AINECOL S.A.S., CON NIT 800.120.677-2.

Entre los suscritos, Capitán de Corbeta **LUZ MARINA RINCÓN GARCÍA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.354.726 expedida en Cartagena - Bolívar, actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO - GINREDPA,** dada su calidad de COORDINADORA DEL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO según Resolución No. (1484-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 19 DE DICIEMBRE DE 2025 de la Dirección General Marítima, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"., la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **GINREDPA**, de un lado, y por el otro, el señor **RAMIRO ESCOBAR PUENTES**, identificado con cédula No. 12.124.202 de Neiva – Huila en calidad de representante legal de AINECOL S.A.S., identificada con NIT 800.120.677-2, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE EXTENSION DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026,** previas las siguientes consideraciones:

I. Que se celebró el **Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026** el día **seis (06) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)**, por valor de **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.056.858.778,39)**, incluido A.I.U. e IVA sobre la utilidad y demás erogaciones correspondientes, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, A TODO COSTO, DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA CP01 – EDIFICIO CAPITANÍA DE PUERTO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE."**

II. Que el Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026 se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14726 del once (11) de marzo de 2026.

III. Que, conforme a lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución se pactó por el término de cinco (5) meses, con fecha de terminación inicial prevista para el quince (15) de diciembre de 2026, y que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución, con la expedición del Registro Presupuestal del Compromiso – RPC No. 14726 del diez (10) de julio de 2026 y la aprobación de las pólizas No. 560- 47- 994000200988 de Cumplimiento y No. 560-74-994000038005 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedidas por Aseguradora Solidaria de Colombia, se suscribió el Acta de Inicio el día quince (15) de julio de 2026, fecha a partir de la cual inició la ejecución del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y AINECOL S.A.S., CON NIT 800.120.677 - 2.

IV. Que, para realizar la supervisión del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026 y en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, mediante Resolución No. 0192-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GINREDPA del diecisiete (17) de julio de 2026, se designó como supervisor del contrato al S1 MERCADO SOLANA MIGUEL ANGEL, quien ejerce las funciones inherentes a la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato.

V. Que la Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026 se encuentra actualmente suspendido, razón por la cual resulta procedente efectuar la extensión de la suspensión a que haya lugar.

VI. Que, el día diez (10) de agosto de 2026, se presentó un evento sísmico con epicentro reportado en San José del Palmar, Chocó, que tuvo efectos en diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca, entre ellos Buenaventura, evidenciándose afectaciones en diferentes edificaciones e instalaciones de la Dirección General Marítima – DIMAR. En particular, en algunas de las áreas contempladas dentro de las intervenciones del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026, se identificaron fisuras y otras manifestaciones que requieren ser objeto de revisión y valoración técnica.

VII. Que, el día 20 de agosto de 2026, se adelantó suspensión inicial del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del día veinte (20) de agosto de 2026 hasta el día diecinueve (19) de septiembre de 2026 o hasta que se superaran los hechos que dieron lugar a la suspensión.

IX. Que, mediante Oficio del diecisiete (17) de septiembre de 2026, el supervisor del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026 presentó solicitud de extensión de la suspensión temporal del contrato, teniendo las siguientes consideraciones:

> "*Con toda atención me dirijo a la Capitán de Corbeta, Coordinadora Intendencia Regional Pacífico, y en mi calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, A TODO COSTO, DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA CP01 – EDIFICIO CAPITANÍA DE PUERTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE**", con el fin de solicitar la extensión de la suspensión temporal del contrato en mención, por un término de **treinta (30) días calendario o hasta que se presente informe de supervisión que determine la viabilidad del reinicio del contrato**, donde este determine que se encuentran superadas las circunstancias técnicas y de seguridad que impiden su ejecución.*
>
> *Que, el 10 de agosto de 2026 se presentó un movimiento sísmico de magnitud 7,4, con origen en San José del Palmar, Chocó, cuyos efectos dieron lugar a que la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, declarara la situación de calamidad pública en el*

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y AINECOL S.A.S., CON NIT 800.120.677 - 2.

departamento y dispusiera, entre otras medidas, la revisión e identificación de los daños ocasionados sobre bienes e infraestructura pública.

Que con ocasión a ello, se suspendió el contrato desde el desde el 20 de agosto hasta el 19 de septiembre de 2026 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión, que al momento de su suspensión se encontraba con una ejecución física del 0% y sin ejecución financiera a la fecha, y que durante el periodo de suspensión se efectuó el diagnóstico técnico de la edificación, estableciéndose la necesidad de adelantar estudios especializados de patología estructural y verificaciones de las instalaciones eléctricas, así como ejecutar la reconstrucción de algunos muros y la reparación de otros elementos de mampostería que presentan grietas y fisuras de menor severidad.

Así mismo, es pertinente mencionar que estas condiciones inciden directamente en la ejecución del objeto contractual, toda vez que las actividades previstas comprenden el desmonte de los equipos existentes, la intervención de soportes y anclajes, y las maniobras de movilización e izaje de las nuevas unidades, incorporando la instalación definitiva cargas puntuales, permanentes y dinámicas sobre la edificación, cuya capacidad y condición deben ser verificadas previamente. En consecuencia, las causas que dieron origen a la suspensión no han sido superadas y no resulta procedente reiniciar las actividades hasta contar con los estudios requeridos, ejecutar las reparaciones necesarias y verificar que existen condiciones seguras para el desmonte, izaje, montaje, anclaje y puesta en funcionamiento de los equipos.

La suspensión permitirá adelantar los estudios de patología estructural y las verificaciones eléctricas, definir y ejecutar las reparaciones requeridas y establecer las condiciones de seguridad aplicables a las intervenciones previstas dentro del alcance contractual. A la fecha no se evidencian desembolsos asociados a actividades de obra ejecutadas ni pagos tramitados con cargo al avance de ejecución contractual, por lo que la suspensión constituye una medida preventiva orientada a proteger los recursos públicos.

En consecuencia, se recomienda extender la suspensión del contrato No. 118-GINREDPA-2026 por un término de treinta (30) días calendario, sin embargo, si dichas circunstancias persisten, la suspensión continuará por un periodo adicional de sesenta (60) días calendario, de conformidad con las condiciones acordadas por las partes y con fundamento en el respectivo informe de supervisión.

Así las cosas, el contrato podrá reiniciarse antes de dicho término o cuando la Supervisión determine, mediante informe técnico, que han cesado las condiciones que impiden su ejecución segura, previa suscripción del acta de reinicio. Si al vencimiento del plazo persisten dichas condiciones, la suspensión continuará por un periodo adicional igual, sustentado mediante informe de Supervisión."

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y AINECOL S.A.S., CON NIT 800.120.677 - 2.

X. Que, mediante Oficio No. 003 MD-DIMAR-SUBDEMAR- GECASEM- CP01 del diecisiete (17) de septiembre de 2026, el supervisor presentó el Informe de Concepto y Justificación para la extensión de la suspensión del Contrato No. 118-GINREDPA-2026 en el cual se dejó constancia del estado técnico, jurídico, administrativo y financiero del contrato, así como de las afectaciones evidenciadas en algunas edificaciones e instalaciones de DIMAR ubicadas en Buenaventura con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y las acciones que deben adelantarse por la entidad para continuar con le ejecución del contrato.

XI. Que mediante oficio de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2026 la señora Coordinadora del Grupo Intendencia Regional Pacífico requiere aval del contratista para llevar a cabo la extensión de la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026**, por el término de treinta (30) días calendario o hasta que se presente informe de supervisión que determine la viabilidad del reinicio del contrato, donde este determine que se encuentran superadas las circunstancias técnicas y de seguridad que impiden su ejecución.

XII. Que mediante oficio de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2026 el contratista **AINECOL S.A.S** representada legalmente por el señor **RAMIRO ESCOBAR PUENTES,** emite aval a la modificación del **CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026**.

XIII. Que mediante Ponencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2026, el señor **S1 MERCADO SOLANA MIGUEL ANGEL**, en calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026, emite justificación, concepto y aval, con recomendación del señor **CF CESAR HUMBERTO GRISALES LOPEZ**, en calidad de gerente de proyecto, para llevar a cabo la extensión de la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026 por el término de treinta (30) días calendario o hasta que se presente informe de supervisión que determine la viabilidad del reinicio del contrato, donde este determine que se encuentran superadas las circunstancias técnicas y de seguridad que impiden su ejecución.

XIV. Que, de acuerdo con las circunstancias técnicas anteriormente expuestas, se considera necesario suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026, con el fin de realizar las evaluaciones técnicas requeridas, verificar las condiciones de las edificaciones e instalaciones afectadas por el evento sísmico y determinar las condiciones necesarias para continuar con la ejecución de las actividades contractuales. Para el desarrollo de estas actividades se requiere un término de treinta (30) días calendario o hasta que se presente informe de supervisión que determine la viabilidad del reinicio del contrato, donde este determine que se encuentran superadas las circunstancias técnicas y de seguridad que impiden su ejecución

XV. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar*

CONTINUACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y AINECOL S.A.S., CON NIT 800.120.677 - 2.

los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

XVI. Que frente a la suspensión del contrato el Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A-Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación Número: 52001-23-31000-1996-07799-01(17434), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"*La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."*

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y AINECOL S.A.S., CON NIT 800.120.677 - 2.

XVII. Que, así mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 de 2016, referente a la suspensión del contrato señaló:

"(...) como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente esté determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, podrían pactarse en cualquier tipo de contrato estatal, por regla general (…)"

XVIII. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la extensión de la suspensión del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026 por el término de treinta (30) días calendario o hasta que se presente informe de supervisión que determine la viabilidad del reinicio del contrato, donde este determine que se encuentran superadas las circunstancias técnicas y de seguridad que impiden su ejecución.

XIX. Que, con todo lo previamente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026 por el término de treinta (30) días calendario, **a partir del día veinte (19) de septiembre de 2026 hasta el día dieciocho (18) de octubre de 2026 o hasta que se presente informe de supervisión que determine la viabilidad del reinicio del contrato, donde este determine que se encuentran superadas las circunstancias técnicas y de seguridad que impiden su ejecución.**

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que antes de la fecha prevista se superen las causas que dan origen a la suspensión, las partes de mutuo acuerdo podrán reiniciar el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el informe de Supervisión concluya que las condiciones que dieron origen a la suspensión persisten, esta continuará por un periodo adicional de sesenta (60) días calendario, conforme con la condición pactada por las partes y dejando constancia de las razones técnicas que imposibilitan el reinicio.

SEGUNDO: El contratista deberá informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. de la presente suspensión, con el fin de que adopte las medidas pertinentes respecto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 560- 47- 994000200988 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 560-74-994000038005, que amparan la ejecución del referido contrato.

TERCERO: El contratista, una vez se reanude la ejecución del contrato, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 560- 47- 9940002009y a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 560-74-994000038005, expedidas por la Compañía Aseguradora

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 118-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y AINECOL S.A.S., CON NIT 800.120.677 - 2.

Solidaria de Colombia., de conformidad con el nuevo plazo de ejecución del contrato y las condiciones derivadas de la suspensión,

modificaciones que deberán ser allegadas al Grupo Intendencia Regional Pacífico y cargadas en la plataforma de contratación SECOP II.

CUARTO: La presente suspensión hace parte integral del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026, de los estudios y documentos previos, solicitud de documentos y demás actos y documentos que se den en relación con el proceso contractual y el contrato.

QUINTO: La presente acta de suspensión del Contrato de Obra No. 118-GINREDPA-2026, se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Buenaventura, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO

Capitan de Corbeta **LUZ MARINA RINCON GARCIA**
Coordinadora Grupo Intendencia Regional Pacífico
CC. No. 1.143.354.726 expedida en Cartagena - Bolívar

EL CONTRATISTA:

RAMIRO ESCOBAR PUENTES
C.C. 12.124.202 de Neiva – Huila
Representante Legal de **AINECOL S.A.S**
NIT. 800.120.677-2

Elaboró:
CPS Yenny Yesenia Jimenez Viveros
Asesora Jurídica GINREDPA

Revisó
SJ John Rodriguez
Responsable Área Logística GINREDPA

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co